



Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales
Subdepartamento de Regulación

CIRCULAR IF/N° 229

Santiago, 29 de SEPTIEMBRE de 2014

PRECISA LA TASA DE INTERÉS A APLICAR EN EL CASO DE RELIQUIDACIONES EN MATERIA DE BENEFICIOS INSTRUIDAS POR ESTA SUPERINTENDENCIA

Esta Intendencia en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las contempladas en los artículos 110° y 114° del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, viene en dictar las siguientes instrucciones de carácter general

1. OBJETIVO

Determinar y uniformar el tipo de tasa de interés que corresponde aplicar en caso de instrucciones generales y particulares dictadas por esta Superintendencia, cuando se trate de reliquidaciones en materia de beneficios.

2. MODIFÍCASE LA CIRCULAR IF/N° 131, DE 2010, QUE CONTIENE EL COMPENDIO DE NORMAS ADMINISTRATIVAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS.

Agréganse a la letra d) del número 4 "Término del procedimiento" y a la letra g) "La decisión del asunto controvertido" del numerando 6.3, comprendidos en los Títulos II "Reclamos de los cotizantes y beneficiarios contra las isapres o el Fonasa deducidos ante la Superintendencia" y IV "Procedimiento de arbitraje para el conocimiento, tramitación y resolución de controversias que surjan entre las isapres o el Fonasa y sus cotizantes o beneficiarios", respectivamente, ambas materias contenidas en el Capítulo V "Solución de Conflictos", lo que a continuación se indica:

"En aquellos casos en que la Superintendencia dictamine restituir a los afiliados sumas asociadas expresamente al pago de intereses, cuando se trate de reliquidaciones o pagos de reembolsos en materia de beneficios, el pago -debidamente reajustado- deberá efectuarse considerando el interés corriente que se haya devengado, en el período comprendido entre el mes anterior a aquél en que debió efectuarse dicho pago y el mes anterior a aquél en que se

ponga a disposición. La tasa de interés corriente a utilizar corresponde a la definida en el artículo 6° de la Ley N°18.010, esto es, aquella para operaciones reajustables en moneda nacional, menores a un año -sin distinguir monto- publicada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.”

3. VIGENCIA

La presente circular entrará en vigencia a partir de su notificación.



**NYDIA CONTARDO GUERRA
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD (TP)**

CTI/MPA/OVS/AMAW/MPO

Distribución

Sres. Gerentes Generales de Isapres
Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
Departamento de Fiscalización
Depto. de Estudios y Desarrollo
Subdepto. Regulación
Oficina de Partes
Asociación de Isapres

